

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 10827** *ORDEN de 5 de abril de 1988 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 380/1987, interpuesto por don Santiago González Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 380/1987, seguido a instancia de don Santiago González Martín, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito de Linares, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificada a través de la habilitación de personal en cuantía de 8.236 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 2 de marzo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo:

Primero.—Declarar que la sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 1981, conforme al artículo 86.2 de la Ley de Jurisdicción, creó una situación jurídica individualizada para todos los afectados por aquélla, en cuanto anuló los efectos de la Orden de 25 de septiembre de 1979, a cuya virtud se realizaron los descuentos o retenciones de haberes a los demandantes.

Segundo.—Que por ello debe reconocerse el derecho de don Santiago González Martín a percibir esas retenciones que le fueron practicadas, sin que deba acogerse a causa de inadmisibilidad por extemporaneidad de este recurso invocada por la Administración, estimando en vigor ese derecho por haberse consolidado la prescripción de cinco años a que alude el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria a virtud de interrupción de plazo según el artículo 1.973 del Código Civil. Sin costas. Luego que sea firme la sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgamos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1988.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

- 10828** *RESOLUCION de 14 de abril de 1988, de la Subsecretaría por la que se convoca a don José María Ruiz de Arana y Montalvo, doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalvo y doña María de los Dolores Barón y Osorio de Moscoso, en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Villamanrique.*

Don José María Ruiz de Arana y Montalvo, doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalvo y doña María de los Dolores Barón y Osorio de Moscoso, han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villamanrique, vacante por fallecimiento de don José Ruiz de Arana y Bauer, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 14 de abril de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 10829** *ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Seguros San José, Sociedad Anónima» (C-181).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, por el que se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Seguros San José, Sociedad Anónima», habiéndose presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984 y el Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, el informe favorable del Servicio correspondiente de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Conceder la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Seguros San José, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 10830** *ORDEN de 30 de marzo de 1988, por la que se concede la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Rea Sociedad Anónima» (C-164).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, por el que se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Rea, Sociedad Anónima», habiéndose presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto y el Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, el informe favorable del servicio correspondiente de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Conceder la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Rea, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 10831** *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Gres-Dur, Sociedad Anónima» (a constituir), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de febrero de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), prorrogado por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre, a la Empresa «Gres-Dur, Sociedad Anónima» (a constituir), para la instalación en Moncófar (Castellón de la Plana), de una fábrica de azulejos. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de octubre de 1984;

Consultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios, se ha iniciado en la Consejería de

Industria, Comercio y Turismo de Valencia, el 20 de agosto de 1984, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2715/1983, prorrogado por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre, la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias,

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el resultando primero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Gres-Dur, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las plantas industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

c) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d), de la Ley 44/1978, y 13 f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

d) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravaron dichas importaciones.

Segundo.—Los beneficios fiscales recogidos en los apartados a), b) y c), anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado b) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Cuarto.—La suspensión o reducción de los Derechos Arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir del 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Quinto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10832 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Carpintería Mecánica Emta, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Carpintería Mecánica Emta, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-47076435, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.891 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10833 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Billar-Arte, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Billar-Arte, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78456803, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín